



Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

VERBAL RESTITUCIÓN No. 25286310300120190060100
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PREPAC COLOMBIANA LIMITADA EN
REORGANIZACIÓN

SENTENCIA

Se deja constancia que la presente providencia se dicta en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA-20-11549, mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales y establecieron algunas excepciones, dentro de las cuales se enmarca el presente asunto, razón por la cual, procede el despacho a dictar sentencia, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., (entidad absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) por medio de apoderado (a) judicial interpuso demandada de restitución de bienes inmuebles arrendados contra la sociedad PREPAC COLOMBIANA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN en la que solicitó se accediera a las siguientes,

PRETENSIONES

“(…)

1.- Se declare la terminación del contrato de Oferta Mercantil de Venta de Servicios de Arrendamiento N° 128787 suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** entidad absorbente de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y **PREPAC COLOMBIANA LIMITADA EN REORGANIZACION**, por incumplimiento del **LOCATARIO**, en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

2.- Se ordene al demandado **LA RESTITUCION** a mi Mandante, del bien mueble objeto del contrato de Oferta Mercantil de Venta de Servicios de Arrendamiento No.128787 junto con su memorando de entendimiento al contrato de Oferta Mercantil de Venta de Servicios de Arrendamiento No. 128787, los cuales se identifican de la siguiente manera:

2.1.- Descripción del activo: Contratos de Oferta Mercantil de Venta de Servicios de Arrendamiento No. 128787

- Bodega B-10 ubicada en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Oficina N° 10 ubicada en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 35 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 36 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 37 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 38 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 39 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

DESCRIPCION DEL ACTIVO:

- Bodega B-10 ubicada en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Oficina N° 10 ubicada en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 35 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 36 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 37 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

- Parqueadero N° 38 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 39 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

3.- Que se condene a él(los) demandado(s) al pago de las costas del proceso según la regulación de su Despacho.

Sustenta la activa las anteriores peticiones en los siguientes,

HECHOS

Afirmó que entre la sociedad BANCOLOMBIA S.A., entidad absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, según resolución 1171 del 16 de septiembre de 2016 y PREPAC COLOMBIANA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN, en calidad del servicio, se celebró un contrato de oferta mercantil de venta de servicios de arrendamiento No. 128787, junto con sus anexos, contrato de compraventa sometido a condición suspensiva No. 128787 sobre los bienes descritos en el acápite de pretensiones memorados precedentemente, encontrándose en mora de cancelar los cánones de arrendamiento, desde el día 22 de enero de 2019 al 22 de mayo de 2019, aclarando que los mismos fueron causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del veintiséis (26) de julio de 2019 (fl. 50) se inadmitió la demanda, por lo que una vez subsanadas las deficiencias advertidas, se procedió a la admisión de la misma, mediante providencia calendada 6 de agosto de 2019 (fl. 53), de la que se notificó por aviso (fls. 56-62) a la parte demandada PREPAC COLOMBIANA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN, sin que al vencimiento del término de traslado hiciera manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo qué formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley, se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias procesales, los extremos de la acción goza de capacidad para ser parte y comparecer, y la competencia, atendiendo los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno el Despacho, por cuanto la parte demandante concurrió en calidad de oferente y el demandado fue citado como locatario de los bienes **inmuebles**, calidades que se encuentran debidamente probadas.

El numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, establece que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda,

el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Advierte el Despacho que los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada y no acreditó la cancelación o consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones de arrendamiento adeudados sumado a que no presentó escrito de contestación o excepciones. Además de lo anterior, se allegó el original del contrato de leasing celebrado entre las partes y del cual deviene el arrendamiento de los bienes inmuebles objeto del presente asunto, el cual se encuentra a folios **19 a 40 del plenario**.

La causal de terminación del contrato que se invocó fue el incumplimiento del contrato por el no pago de los cánones de arrendamiento, lo cual se encuentra demostrado, teniendo en cuenta, se reitera, que el extremo pasivo no acreditó el pago al banco o la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones adeudados

Por lo anterior, se estima procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero o leasing No. **128787** celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., y la demandada PREPAC COLOMBIANA LIMITADA EN REORGANIZACION, los cuales recaen sobre los siguientes bienes respectivamente:

- Bodega B-10 ubicada en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Oficina N° 10 ubicada en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 35 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 36 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 37 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 38 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula

inmobiliaria 50C-1751800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

- Parqueadero N° 39 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

DESCRIPCION DEL ACTIVO:

- Bodega B-10 ubicada en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Oficina N° 10 ubicada en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 35 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 36 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 37 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 38 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Parqueadero N° 39 ubicado en la carrera 1 N° 3-52 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
-

SEGUNDO: ORDENAR al demandado PREPAC COLOMBIANA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN restituir los bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing No. 128787, al demandante BANCOLOMBIA S.A., entidad absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para lo cual se concede un término de cinco (5) días. En caso de no cumplirse con la entrega por parte del demandado, **COMISIONESE** para la entrega al demandante, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cundinamarca). Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. **OFICIESE**.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada; para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$980.657.00

CUARTO: PRACTICAR por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo indica el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Juez

**Juzgado Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

*Hoy _____, se notifica la presente
providencia por anotación en estado*

No. _____ según lo previsto en el art. 295 del C.G.P.

Néstor Fabio Torres Beltrán

secretario

gpvb